

Libertad de Expresión y VPMRG

Diplomado en Libertad de expresión

¿Cómo contribuye el INE a contrarrestar la violencia política contra las mujeres?



¿Cómo contestar si te preguntan sobre tu maternidad durante la campaña electoral?

**¿POR QUÉ
HABRÍA DE
SER ESO**



Cómo responder a preguntas prejuiciadas si eres candidata a un cargo de elección popular



**Así pueden las
candidatas hacer frente
a cuestionamientos
sobre su autonomía
política**



**Padrón de Registro Voluntario
para Mujeres en Política
víctimas de violencia digital**



The image features a woman with long dark hair, wearing a grey blazer over a black top, standing and speaking with her hands clasped. She is positioned in front of a large graphic that resembles a smartphone screen. The screen displays the INE logo and the text 'INE México'. To the right of the woman, the INE logo is repeated, followed by the text 'Instituto Nacional Electoral'. Below this, the words 'PREVENCIÓN', 'ATENCIÓN', and 'PROTECCIÓN' are stacked vertically in large, bold, white capital letters. At the bottom of this stack, the word 'MUJERES' is written in large, bold, white capital letters inside a dark purple rounded rectangle. In the top right corner of the overall graphic, the text 'INE tv' is visible.

Sentencia SRE-PSC-47/2023

INE tiene la obligación de generar un padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupen un cargo público de elección popular, con el objetivo de crear mecanismos de prevención, atención y protección a las mujeres que han sido víctimas de violencia, particularmente política, en razón de género, así como prevenir la violación de sus derechos humanos.

Libertad de expresión

Es un pilar de toda democracia y un derecho fundamental reconocido por:

- Art. 6 y 7 de la Constitución mexicana
- Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana (Opinión Consultiva 5/85, “La Última Tentación de Cristo”, etc.)
- Criterios del TEPJF y la SCJN

Derecho fundamental

La libertad de expresión es un derecho fundamental que es inherente a todas las personas y que se constituye en la capacidad de ser libres de manifestarse en cualquier sentido

CIDH

El derecho a la libertad de expresión encuentra relación, en tres variantes diferentes, con otros derechos:

1) el derecho a expresar ideas y opiniones y emitir información de toda índole;

2) el derecho a acceder, buscar y recibir información, y

3) el derecho a difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de expresión.

La libertad de expresión

Características básicas:

Es un derecho de toda persona y no cabe restringirlo a un grupo de personas o a una determinada profesión (caso Tristán Donoso vs. Panamá).

Tiene una doble dimensión: individual y colectiva. Una de las consecuencias de esta doble dimensión es que no se puede menoscabar una de ellas invocando la justificación de la preservación de la otra (opinión consultiva OC-5/85).

El derecho a la libertad de expresión comporta deberes y responsabilidades, pero cualquier limitación es legítima solo bajo criterios muy específicos.

Obligaciones de los Estados Parte

Respetar el derecho o abstenerse de interferir en el goce de este derecho.

2) Proteger o ejercer la diligencia debida a fin de prevenir, punir, investigar y compensar el daño causado por personas o entidades privadas.

3) Dar cumplimiento.

Estándares de tolerancia (real malicia)

Para el análisis de los límites a la libertad de expresión se ha adoptado el denominado sistema dual de protección.

En este sistema, los límites a la crítica son más amplios cuando esta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática.

Están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Doctrina real malicia o malicia efectiva

Dispone que la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe información falsa o que haya sido producida con real malicia, es decir, con la única intención de dañar.



Vago vs. Ediciones La Urraca S. A.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina señaló que “quienes se sienten afectados por una información falsa o inexacta deberán demostrar que el autor de la noticia procedió con malicia”.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sostiene que la malicia efectiva es el criterio subjetivo de imputación adoptado para resolver los casos de responsabilidad civil por el ejercicio de la libertad de expresión.



Para que esta doctrina se actualice, no es suficiente que la información difundida sea falsa, puesto que si bien no existen reglas para el uso de las redes sociales, sí hay para el ejercicio de la libertad de expresión, las cuales han caído en abusos que rompen con las reglas del modelo de comunicación política.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

La intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios.

Se requiere probar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda de su veracidad y una total despreocupación por verificarla, pues solo así puede acreditarse la intención de dañar.

Estándar de “real malicia” y figuras públicas en organismos internacionales CIDH

- **Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina,**
- Cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública...
- debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra...
- y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada...
- desde luego con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

Estándar de “real malicia” y figuras públicas en la SCJN

Amparo directo
28/2010

El debate debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces acerca de personajes públicos.

En general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública en general.

De modo que no solo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes




Reflexión

Cualquier individuo participante del debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros.

Está permitido recurrir a una cierta dosis si bien es cierto que cualquier individuo participante del debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites...

como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a una cierta dosis.



Esquema que rompe el modelo de comunicación política: no por la falta de regulación, sino por el alcance y la velocidad con que se mueve la información y por las repercusiones que esto llega a tener.


En muchas ocasiones puede ser irreparable una violación a los derechos o al modelo.



Internet



Redes sociales



El movimiento en las redes sociales tiene un gran impacto en los procesos democráticos y en las elecciones.

El uso de las tecnologías digitales de la comunicación es considerado la fuente de un deterioro democrático.

Libertad de expresión

Este derecho **no es absoluto**: tiene límites como los derechos de terceros, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Uno de los límites contemporáneos más relevantes en materia electoral es **la violencia política contra las mujeres por razones de género**, que impide el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

¿Por qué este tema importa en el ámbito electoral?

La libertad de expresión es un pilar fundamental de los procesos electorales: garantiza el debate público, el intercambio de ideas y la fiscalización ciudadana.

Sin embargo, en México se ha observado que el ejercicio de este derecho suele utilizarse para justificar discursos que afectan desproporcionadamente a mujeres que participan en política.



Surgió la necesidad de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desarrolle estándares para distinguir:

Discurso político protegido, incluso si es crítico o incómodo.

Expresiones que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

VPMRG



Marco normativo nacional e internacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 6 y 7:** Base de la libertad de expresión y libertad de prensa.
- **Artículo 41:** Principio de igualdad en contiendas.
- **Artículo 1:** Prohibición de discriminación y obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia por razones de género.

Marco normativo nacional e internacional

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (GAMVLV)

Define la violencia política contra las mujeres y establece obligaciones para autoridades.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Regula procedimientos sancionadores y propaganda.

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (TEPJF, INE y otras instancias).

A large orange circle is positioned on the left side of the slide, partially overlapping the text area.

Estándares internacionales


CEDAW – obligación de eliminar discriminación estructural.

Convención de Belém do Pará – violencia como violación a derechos humanos.

Corte Interamericana – caso *López Lone vs. Honduras*, *Atala Riffo*, entre otros.



**Estándares
internacionales.
Corte IDH**



El discurso que reproduce estereotipos sexistas **no está protegido** por la libertad de expresión (caso *Atala Riffo, Campo Algodonero* – violencia estructural).

Parámetros para identificar VPGMRG sin afectar injustificadamente la libertad de expresión

Naturaleza del mensaje

¿Critica su desempeño? → protegido

¿Se refiere a su vida personal o atributos sexistas? → no protegido

Contenido estereotipado

Usar insultos basados en género siempre cruza la línea.

Casos breves para discusión

Caso A — “Candidata joven y atractiva”

Un líder partidista dice que
“solo gana por bonita”.

Problema: Sexualización y
estereotipo → VPGMRG

Parámetros para identificar VPGMRG sin afectar injustificadamente la libertad de expresión

Naturaleza del mensaje

¿Critica su desempeño? → protegido

¿Se refiere a su vida personal o atributos sexistas? → no protegido

Contenido estereotipado

- Usar insultos basados en género siempre cruza la línea.
- **Contexto y reiteración**
 - La persistencia o campaña coordinada agrava la afectación.
- **Balance estructurado**
 - ¿Existe un fin legítimo al limitar la expresión? Sí: proteger derechos político-electorales.
 - ¿Es necesaria la restricción? Si hay estereotipos de género, sí.
 - ¿La sanción es proporcional? Se evalúa según gravedad.

Concepto de libertad de expresión en el ámbito electoral

Es la posibilidad de expresar ideas, opiniones y críticas en el espacio público sin censura previa, especialmente durante campañas.

Tiene máxima protección cuando:

se refiere a figuras públicas,

a asuntos políticos,

al debate democrático.

Sus límites cuando colisiona con otros derechos

El Estado puede sancionar:

discursos de odio,

expresiones discriminatorias,

violencia simbólica o psicológica,

estereotipos que reproduzcan desigualdades.

En el ámbito electoral, el límite central es la **igualdad sustantiva** de participación.

La libertad de expresión no es absoluta.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)

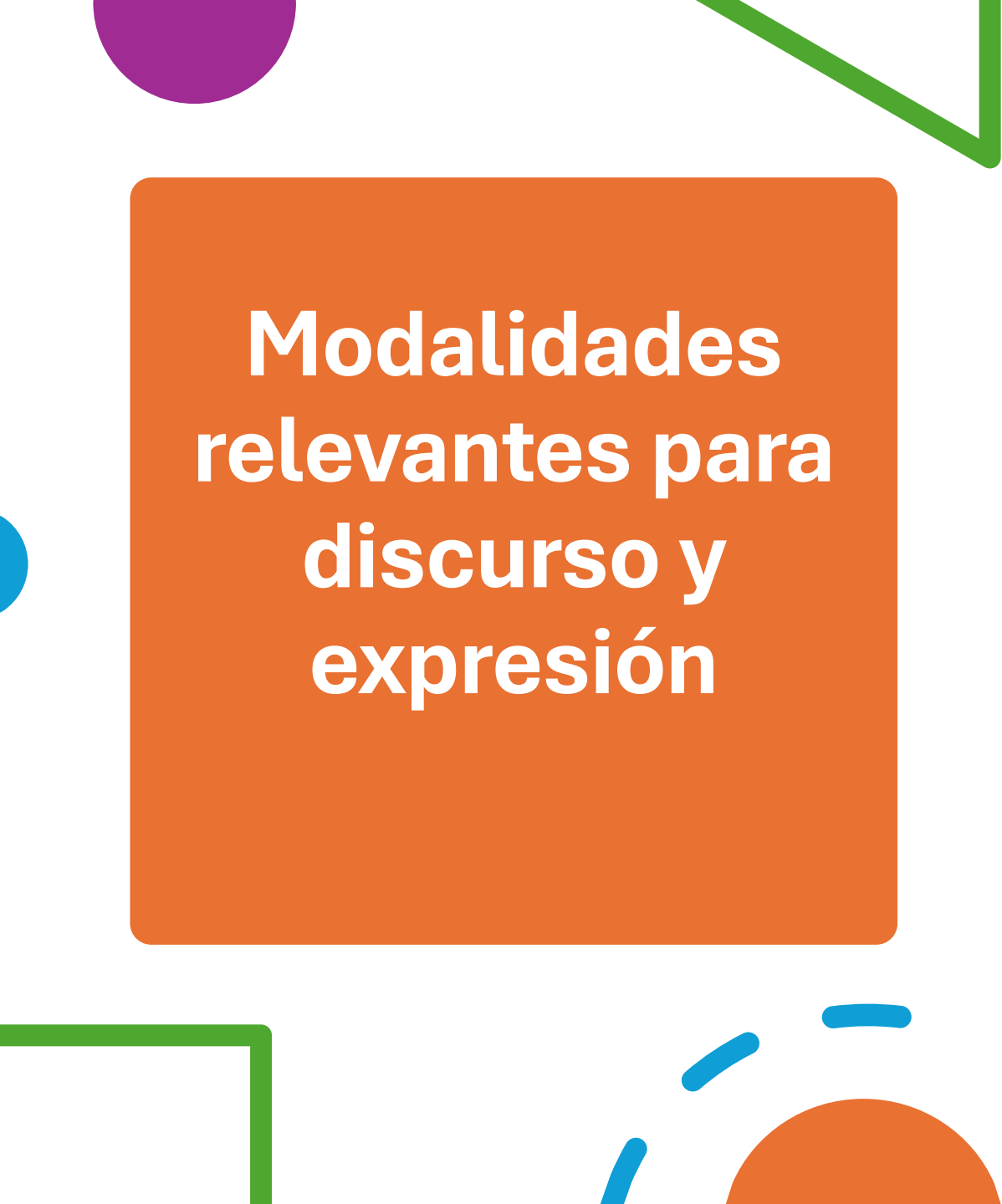
Concepto legal

Es toda acción u omisión —incluidas expresiones, mensajes y discursos— basada en elementos de género, que tenga por objeto o resultado:

limitar el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres;

menoscabar su dignidad;

obstaculizar su participación en condiciones de igualdad.



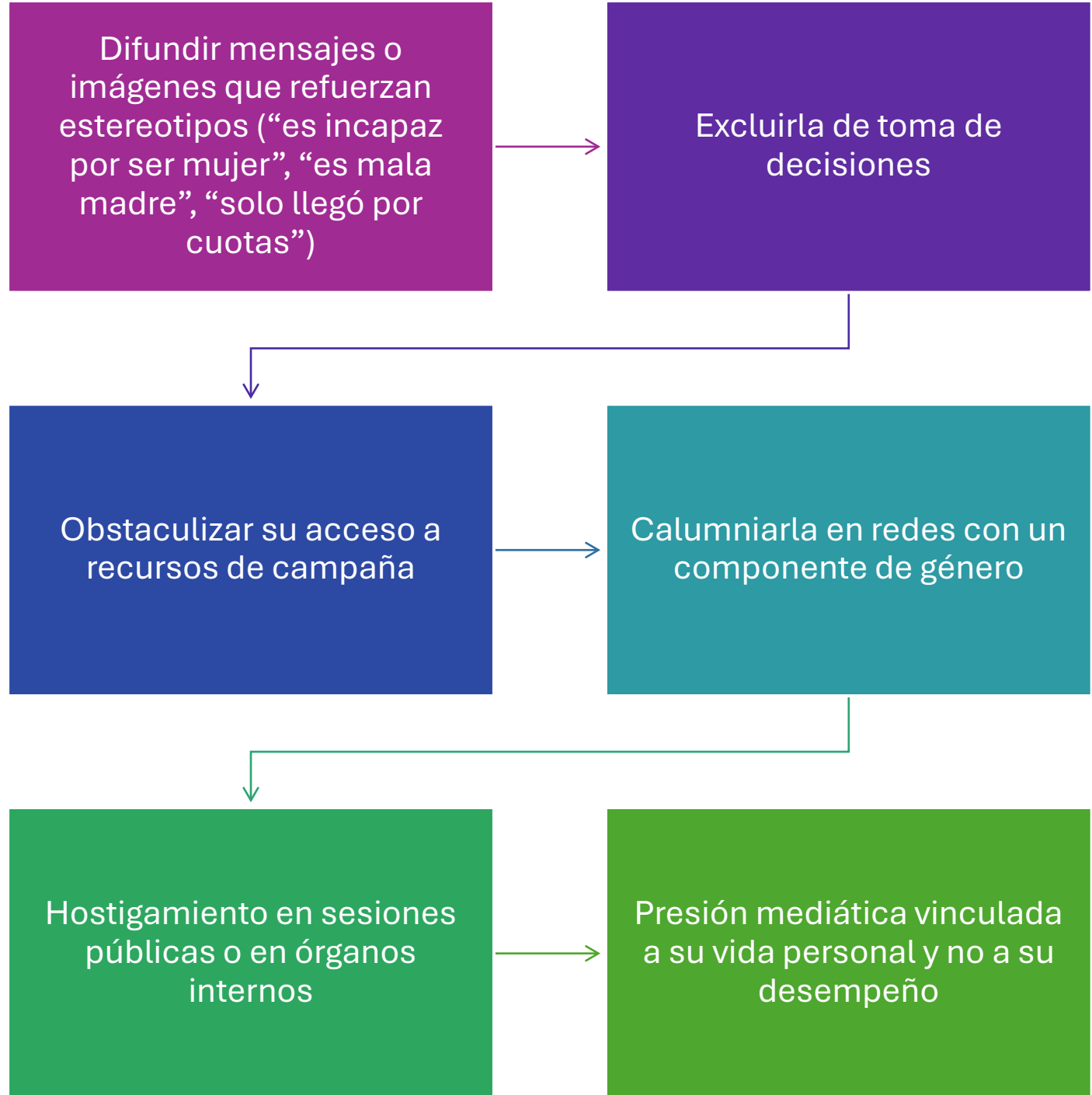
**Modalidades
relevantes para
discurso y
expresión**

- **Violencia simbólica**
- **Violencia psicológica**
- **Violencia digital**
- **Violencia mediática**

Indicadores de análisis (usados por el TEPJF)

- La víctima es mujer.
- El acto se dirige a ella por **ser mujer** (elemento de género).
- Tiene impacto político o se da en un contexto político-electoral.
- Busca o produce un daño o menoscabo en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Formas más frecuentes



Relación entre libertad de expresión y VPMRG

El test de ponderación del TEPJF

Cuando se alega que un discurso es VPMRG, la Sala Superior aplica tres pasos:

- **Identificación del contexto político.**
- **Determinación de si la expresión está dirigida a una mujer en función de estereotipos o roles de género.**
- **Ponderación entre libertad de expresión y derecho a una participación política libre de violencia.**

Intersección entre libertad de expresión y VPGMRG

Tensión estructural

La libertad de expresión protege el debate político **amplio, vigoroso y robusto**, pero **no protege discursos discriminatorios basados en género** que anulan derechos.

Tres ejes

Contexto electoral


Sujeto: mujer política / candidata /
funcionaria

Contenido del mensaje:


- ¿Se critica su desempeño?
(protegido)
- ¿Se usan estereotipos, insultos
o calificativos basados en el
género? (no protegido)

El estándar de “discurso especialmente protegido”





**Método de análisis
para identificar de
qué forma impacta
el género en las
controversias.
CIDH**

- 
- 1) Al estudiar el contexto.
 - 2) En la apreciación de los hechos.
 - 3) En la valoración de las pruebas.
 - 4) En la verificación de las previsiones adoptadas durante la investigación de delitos que comprenden hechos violentos contra las mujeres y las niñas.
 - 5) En la identificación de distintos grados de discriminación por condiciones de identidad adicionales al género (interseccionalidad).
 - 6) En la identificación de estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género.
 - 7) En la determinación de las medidas de reparación.

Perspectiva de género

La forma como se enmarcó esta herramienta fue con la premisa de que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre mujeres y hombres

Y evitar cualquier clase de discriminación basada en el género, por lo que la interpretación debe ser utilizada para erradicar la discriminación implícita en la norma y en las autoridades del Estado mexicano y, por lo tanto, poder tutelar los derechos de todas las personas.



**Tesis
XXXI/2016**

LENGUAJE INCLUYENTE. COMO
ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE
LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN LA PROPAGANDA
ELECTORAL

Criterios clave

El TEPJF ha sostenido que **la libertad de expresión no ampara:**

- expresiones que reproducen estereotipos de género;
- insultos misóginos;
- referencias a la apariencia física de las candidatas;
- expresiones que trivializan su capacidad profesional por ser mujeres.

La libertad de expresión es clave en elecciones, pero puede usarse para perpetuar desigualdades, como la VPRG, que afecta la participación de mujeres en política.



Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF

★ SUP-REP-74/2020 — Caso Lilly Téllez

Video difundido en redes sociales que representó violencia política en su contra.

- En 2018 un perfil de Facebook llamado “El Chou de Monchi” publicó un video con una caricatura de Lilly Téllez, que la ridiculizaba con estereotipos sexistas.
- La Sala Especializada del TEPJF resolvió en noviembre de 2020 que dicho video constituía violencia política por razón de género en la modalidad **digital**.
- Se impuso una **multa** al responsable identificado, por 100 UMAS (8,060 pesos) y se ordenó que Facebook retirara el material.

Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF

★ SRE-PSC-0018-2020 — Caso Lilly Téllez

El tribunal consideró que aunque la sátira o la burla suelen estar protegidas por la libertad de expresión, en este caso se fundaban en estereotipos de género que menoscababan la capacidad de la mujer como actor político — por lo que fueron desprotegidas.

"Las Sillas Vacías"

(SUP-REP-74/2020)

Tema: Violencia política simbólica

Hechos: En un debate, se colocaron dos sillas vacías con nombres de candidatas, insinuando que eran "incapaces".

Criterio: Genera un mensaje simbólico que desprestigia por razón de género.

Aportación: La violencia no requiere palabras: los signos, imágenes y símbolos también cuentan.

“La diputada es una ‘loca histérica’”
(SUP-REP-52/2020)



**“Publicidad
comparativa vs
sexo del
adversario” (**
SUP-JDC-91/2021)

Tema: Límites a la propaganda

Hechos: Se difundió propaganda insinuando que un puesto “debe ser de hombres”.

Criterio: Violencia simbólica que inhibe la participación política de mujeres.

Aportación: La propaganda electoral no puede reforzar estereotipos discriminatorios.

Redes sociales y VPGMRG

(SUP-REC-91/2020)

Tema: Violencia digital

Hechos: Publicaciones anónimas, insultantes y sexualizadas contra una candidata.

Criterio: Si el contenido tiene un impacto real en el contexto electoral, se sanciona.

Aportación: El internet no es tierra de nadie en materia de VPGMRG.

Líder partidista vs candidata (SUP-JDC- 938/2020)

Tema: Violencia política institucional

Hechos: Un dirigente minimizó públicamente a una candidata, cuestionando su capacidad “por ser mujer”.

Criterio: Los partidos tienen el deber de prevenir, sancionar y erradicar la VPGMRG.

Aportación: No basta con sancionar al individuo; se deben activar protocolos internos.

Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF

★ SUP-REP-6/2021 — "Campaña #MujerTeníasQueSer"

Frases basadas en estereotipos tradicionales de género son violencia política.

Regla: identificar el elemento de género en lenguaje coloquial.

Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF

★ SUP-JDC-168/2020 — "Caso Oaxaca: regidora atacada por presidente municipal"

El TEPJF fortaleció los estándares probatorios y la obligación municipal de prevenir violencia.

Regla: los funcionarios públicos están especialmente obligados a no reproducir violencia simbólica.

Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF

★ SUP-REC-91/2021 — Influencers que atacan a candidatas

Cuando hay impacto en contienda a través de redes sociales, se actualiza VPMRG.

Regla: aplica tanto en plataformas digitales como en medios tradicionales.

Jurisprudencia y precedentes relevantes del TEPJF



★ JURISPRUDENCIA 21/2018



"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. SE ACREDITA AUNQUE NO SE HAGA REFERENCIA EXPLÍCITA A LA CONDICIÓN DE MUJER."

Esquema práctico

1. Identificar si la expresión está en un contexto político.

Ej.: campaña, funciones públicas, contienda.

2. Analizar si se dirige a una mujer.

3. Detectar si usa estereotipos de género.

Ej.: “No tiene capacidad porque es mujer”; “Que se vaya a su casa”.

4. Evaluar el impacto en su participación política.

5. Ponderación con libertad de expresión.

Consecuencias jurídicas

En el procedimiento especial sancionador (PES):

medidas cautelares,

vistas a autoridades,

inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG,

reducción de financiamiento,

suspensión de propaganda,

amonestación, multa o incluso cancelación del registro en casos graves.

Presidente municipal contra regidora

(Caso VPMRG resuelto en SUP-JDC-168/2020 y SUP-REC-91/2021)

Fragmento de discurso

“La regidora no entiende los temas del Ayuntamiento. Ya le he dicho varias veces que esto no es para mujeres sensibles ni para gente que viene a provocar conflictos. Si no sabe trabajar como los hombres, que renuncie.”

Preguntas para análisis

- ¿La expresión está en un **contexto político-electoral** o de ejercicio del cargo?
- ¿Hay un **elemento de género**?
- ¿Se usan **estereotipos de género**?
- ¿Puede considerarse discurso protegido?
- ¿Configura **VPMRG**? ¿Por qué?

Solución jurídica

- Hay contexto político (relación presidente municipal–regidora).
- El discurso se dirige a una mujer funcionaria por razón de género.
- Se utilizan estereotipos: “mujer sensible”, “esto no es para mujeres”, “como los hombres”.
- No está protegido por libertad de expresión, porque reproduce estereotipos que afectan la dignidad.
- Cumple los 4 elementos del TEPJF → **Sí constituye VPMRG**, por violencia simbólica y psicológica.

Candidato en mitin público sobre diputada rival

*(SUP-REP-6/2021 y SUP-REP-
74/2020)*

Fragmento de discurso

“Mi contrincante quiere venir a decir que sabe de seguridad, pero todos sabemos que es una dama que no aguantaría ni media presión. Mejor que se dedique a cuidar a su familia, porque esto es trabajo duro y para gente preparada.”



Preguntas

¿Se dirige a una mujer?

¿Se cuestiona su capacidad profesional por estereotipos?

¿Hay un impacto electoral directo?

¿Está protegido el discurso político crítico?

¿Se actualiza VPMRG?

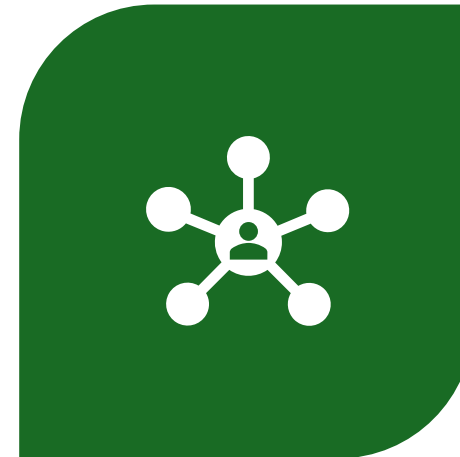
Solución

- Se dirige a una candidata mujer.
- Se minimiza su capacidad por estereotipos (“damas”, “no aguanta”, “cuidar a su familia”).
- Impacta en la contienda electoral.
- El discurso político tiene amplia protección, **pero no cuando usa estereotipos de género.**
- Configura VPMRG → violencia simbólica y psicológica.

Opinión en redes sociales por funcionario público (SUP-REP-91/2021 y asuntos sobre influencers)



FRAGMENTO DE PUBLICACIÓN



“OTRA VEZ LA SÍNDICA HACIENDO SHOWS EN REDES. POR ESO LUEGO DICEN QUE LAS MUJERES EN POLÍTICA SOLO SE VICTIMIZAN PARA LLAMAR LA ATENCIÓN. DEBERÍA APRENDER A COMPORTARSE SI QUIERE SER TOMADA EN SERIO.”

Preguntas

Solución

- ¿La expresión se hace desde una cuenta pública?
 - ¿Hay estereotipos de género?
 - ¿Es crítica válida o ataque discriminatorio?
 - ¿Existe riesgo a la integridad o reputación política de la funcionaria?
-
- Funcionario en redes → impacto institucional.
 - Estereotipos: “victimizan”, “llamar la atención”, “comportarse”.
 - No es crítica política sino descalificación basada en género.
 - Actualiza VPMRG — modalidad digital y simbólica.

**Debate público
entre aspirantes**
*(Criterios de libertad
de expresión vs.
violencia simbólica)*

Fragmento de discurso

“La señora candidata siempre viene a hablar de transparencia, pero ni siquiera tiene carácter para confrontar a los corruptos. La política necesita líderes fuertes, no emociones.”

Solución resumida

- El uso de lenguaje que sugiere que las mujeres no tienen “carácter” o “fuerza” reproduce estereotipos.
- Aun en debate, el discurso no está protegido cuando afecta la igualdad sustantiva.
- Sí constituye VPMRG.

**Medios de
comunicación y
violencia mediática**
*(Basado en
precedentes sobre
narrativa estereotipada)*

Fragmento de nota periodística

“La candidata sorprendió con su apariencia en el mitin. Luciendo un vestido rojo, más de uno olvidó que está compitiendo por la alcaldía. Muchos dudan si podrá con las responsabilidades del cargo.”

Solución

Se sexualiza la participación política de una mujer.

Se cuestiona su capacidad pública con base en apariencia → estereotipo de género.

Aunque proviene de un medio, el TEPJF ha sostenido que puede constituir violencia mediática.

Casos breves

Caso A — “Candidata joven y atractiva”

- Un líder partidista dice que “solo gana por bonita”.

Problema: Sexualización y estereotipo → VPGMRG

Caso B — “Crítica legítima”

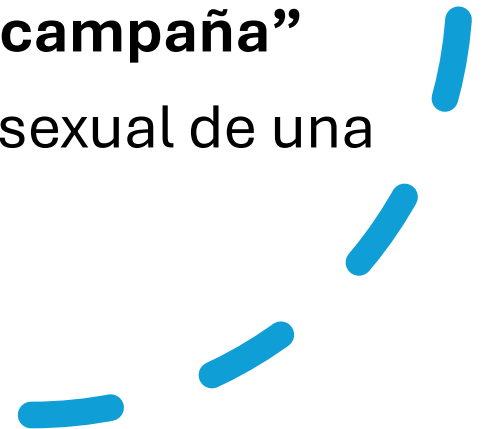
- Se cuestiona que una candidata no acudió al debate y tiene inconsistencias fiscales.

Problema: Crítica al desempeño, no al género → expresión protegida

Caso C — “Memes sexualizados en campaña”

- Circulan imágenes insinuando vida sexual de una candidata.

→ VPGMRG digital



Casos breves

Caso D — “Funcionaria incompetente”

- Un diputado llama “inútil” a una secretaria de Estado.
→ Puede ser crítica política, **solo es VPG si incluye estereotipos de género.**

